

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00161

Clase: ejecutivo

Por cuanto la demanda es apta formalmente (arts. 82 y s.s.) y los títulos valores cumplen con las exigencias de los arts. 621, 622 y 709 del C.Co. y art. 422 ídem, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía de BANCO DE BOGOTÀ S.A. y en contra de WILSON GUILLERMO PEREZ SUAREZ, GUILLERMO PEREZ LEÓN MEDINA, TRANSPORTADORA, COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA S.A.S. e INDUSTRIAS GRANYPROC S.A.S. y COMERCIALIZADORA GRANYPROC S.A.S. para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.Pagaré N° 556218018

1.1-\$ 342`604.092. por concepto del total de las cuotas en mora de los meses de octubre de 2021, enero de 2022 y abril de 2022, los cuales figura discriminados en la pretensión uno.

1.2- \$58`141.412.13, por concepto de intereses de plazo que se causaron con cada una de las cuotas en mora.

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera (art. 886 del C.Co. y 305 del C.P.), desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE No 9001259195

2.- **\$125`143.526** por concepto de capital acelerado.

2.1 \$3`187.517. por concepto de intereses remuneratorios.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera (art. 886 del C.Co. y 305 del C.P.), desde el 8 de abril de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

4-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada en la forma que prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P. y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer al abogado **Plutarco Cadena Agudelo** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**